

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serrna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Enrique Mendez contra una providencia de V. S., relativa á la colocacion de aceras, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Enrique Mendez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la colocacion de aceras.

En 26 de Abril de 1875 el Ayuntamiento de Oviedo concedió al interesado autorizacion para realizar varias obras en una casa de su propiedad, situada en la calle de Oria, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de colocar un metro de acera en toda la fachada.

D. Enrique Mendez en 14 de Enero de 1877 solicitó se le eximiera de colocar las aceras, y que se le indemnizara de los perjuicios que le habian causado con la alteracion de la rasante primero señalada á dicha calle.

El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia en ambos extremos, reservando al interesado los derechos de que se creyera asistido.

Se fundaba en que ninguna razon alegaba el exponente que fuera bastante para eximirle de establecer las ace-

ras; y en cuanto á la alteracion de la rasante, la corporacion habia obrado en uso de sus atribuciones, procurando no perjudicar intereses y previo informe de los Ingenieros del Estado.

Mendez acudió enalzada al Gobernador, y este en 25 de Abril comunicó al Alcalde su resolucion confirmando el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la colocacion de aceras, y declarándose incompetente para resolver acerca de la indemnizacion de daños y perjuicios.

Contra esta última parte de la resolucion gubernativa recurrió Mendez á la via contenciosa con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento á la indemnizacion expresada, demanda que le fué declarada inadmisilbe por haberse presentado despues de transcurridos con exceso los 30 dias que concede la ley para interponerla.

Posteriormente, y á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de la referida calle, el Ayuntamiento, en razon á que no habia cumplido el interesado las repetidas órdenes de la corporacion, acordó en 13 de Enero de 1879 que diese principio en el término de ocho dias á la colocacion de las aceras con arreglo á la rasante que tenia señalada. D. Enrique Mendez reclamó; y transcurrido el plazo que nuevamente se le concedió de 12 dias, el Ayuntamiento dispuso verificarlo á su costa; para lo cual, previa la formacion del oportuno expediente, fué adjudicada la obra en pública subasta á D. Antonio Mendez en la cantidad de 364 pesetas.

Requerido el interesado para que abonase dicha suma al contratista, contestó que solo debia y estaba dispuesto á satisfacer el importe de tres piés de acera que, segun la ley, estaba obligado, siendo desestimada esta pretension.

D. Enrique Mendez interpuso su alzada ante el Gobernador, quien previo informe de la Comision provincial confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en 27 de Octubre de 1879 en razon de que si bien pudiera ser atendible en el fondo la reclamacion del interesado, era extemporánea porque habia transcurrido el término legal para reclamarla.

Pretende el recurrente en la exposicion elevada á V. E. que, aunque dejara pasar el plazo de 30 dias, debió el Gobernador estimar su recurso porque se apoyaba en una infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento.

Vistos los artículos 72, 73, y 172 de la vigente ley municipal:

Considerando que en el estado actual de este asunto no puede entrarse en el exámen de la pretension del recurrente, en cuanto supone que solo debe pagar el coste de tres piés de la acera subastada, porque partiendo lo dispuesto por el Ayuntamiento en este particular de un acuerdo adoptado en 26 de Abril 1875, consentido por el interesado y contra el cual no ha reclamado, como el mismo confiesa, dentro de los 30 dias que para estos casos determina la citada ley municipal;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLED0.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 90. La audiencia á las partes, de que trata el artículo anterior, será solo por tres dias, pasados los cuales sin devolver los autos, se recogerán de oficio, con escrito ó sin él; y oido en su caso el Ministerio fiscal, el Juez ó Tribunal dictará auto inhibiéndose ó negándose á hacerlo.

Art. 91. Contra el auto en que los Juzgados ó Tribunales se inhibieren del conocimiento de un asunto, podrán entablarse los recursos expresados en el art. 87.

Art. 92. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales se hubieren inhibido del conocimiento de un negocio, se remitirán los autos al Juez ó Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes por término de 15

dias, para que puedan comparecer ante él á usar de su derecho.

Art. 93. Si se negare la inhibicion, se comunicará el auto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados y del Ministerio fiscal en su caso, y de lo demás que se crea conveniente.

Art. 94. En el oficio que el Juez ó Tribunal requerido dirija en el caso del artículo anterior, exigirá que se le conteste, para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda para la decision de la competencia.

Art. 95. Recibido el oficio expresado en el artículo que precede, el Juez ó Tribunal requirente dictará auto, sin más sustanciacion, en el término de tercero dia, insistiendo en la inhibitoria ó desistiendo de ella.

Art. 96. Contra el auto desistiendo de la inhibitoria se darán los recursos expresados en el art. 87.

Art. 97. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Juez ó Tribunal requirente desista de la inhibitoria, lo comunicará por medio de oficio al requerido de inhibicion, remitiéndole lo actuado para que pueda unirlo á los autos y continuar el procedimiento.

Art. 98. Si el Juez ó Tribunal requirente insistiere en la inhibitoria, lo comunicará al que hubiese sido requerido de inhibicion, y ambos remitirán por el primer correo sus respectivas actuaciones originales al superior á quien corresponda dirimir la contienda.

Art. 99. Cuando los Jueces ó Tribunales entre quienes se empuñe la cuestion de competencia, tuvieren un superior comun, á este corresponderá decidirla, y en otro caso al Tribunal Supremo.

Corresponde, por tanto:

1.º A los Jueces de primera instancia, decidir las competencias que se promuevan entre los Jueces municipales de su partido respectivo

2.º A las Salas de lo civil de las Audiencias, las que se promuevan entre los Jueces de primera instancia y los municipales que ejerzan su jurisdiccion dentro del distrito de cada Audiencia, fuera de los comprendidos en el número anterior.

3.º A la Sala tercera del Tribunal Supremo, en los demás casos.

Art. 100. La remesa de los autos se hará siempre con emplazamiento de las partes por término de diez dias cuando se remitan á la Audiencia ó al

Tribunal Supremo, y de cinco días si se remiten al Juzgado de primera instancia.

Art. 101. Recibidos los autos en el Juzgado, se pasarán al Promotor fiscal por tres días; y en vista de su dictamen, en otro término igual dictará el Juez sentencia, cuando no hayan comparecido las partes.

Si estas se hubieren personado, las citará á una comparecencia en un plazo que no podrá exceder de seis días, poniéndoles mientras tanto de manifiesto los autos en la Escribanía.

Si comparecen en el día señalado, las oirá, ó á sus defensores, y en los tres días siguientes dictará sentencia decidiendo la competencia.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno, fuera del de casacion por quebrantamiento de forma en los juicios de desahucio.

Art. 102. Luego que se reciban los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se pasarán al Relator para que forme el apuntamiento con preferencia.

Art. 103. Formado el apuntamiento, se pasará con los autos al Fiscal para que dentro de cuatro días emita dictamen por escrito.

Art. 104. Si se hubieren personado las partes, ó alguna de ellas, se les comunicarán los autos para instruccion por tres días improrrogables á cada una, trascurridos los cuales se recogerán de oficio y se señalará día para la vista.

Esta tendrá lugar precisamente, con Abogados ó sin ellos, dentro de los ocho días siguientes á la devolucion ó recogida de los autos.

Art. 105. Dentro de los cuatro días siguientes al de la vista, ó al de la devolucion de los autos por el Fiscal, cuando no se hayan personado las partes, se dictará sentencia decidiendo la competencia.

Art. 106. Contra las sentencias de las Audiencias en que se decidan cuestiones de competencia, solo se dará el recurso de casacion por quebrantamiento de forma despues de fallado el pleito en definitiva.

Contra las del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 107. Las sentencias del Tribunal Supremo sobre cuestiones de competencia se publicarán, dentro de los diez días siguientes á su fecha, en la *Gaceta de Madrid*, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Art. 108. El Tribunal Supremo podrá condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria al Juez ó Tribunal, y á la parte que la hubiere sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporcion en que deban pagarlas, ó si han de ser solamente de cuenta de las partes.

Quando el que haya promovido la competencia se halle en el caso del párrafo segundo del art. 78, se le impondrán todas las costas.

Las mismas declaraciones pueden hacer las Audiencias y los Jueces de primera instancia, cuando decidan cuestiones de competencia.

Quando no hicieren especial condenacion de costas, se entenderán de oficio las causadas en la competencia.

Art. 109. El Tribunal que haya resuelto la competencia remitirá el pleito y las actuaciones que haya tenido á la vista para decidirla, con certificacion de la sentencia, al Juez ó Tribunal declarado competente, y lo pondrá en conocimiento del otro.

Tambien cuidará de que se haga efectiva la condenacion de costas que hubiere impuesto, librando al efecto, prévia su tasacion, las órdenes oportunas.

Art. 110. Quando la cuestion de competencia entre dos ó más Tribunales ó Jueces fuere negativa por rehusar to-

dos entender en un negocio, la decidirá el superior comun ó el Tribunal Supremo en su caso, siguiendo para ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

Art. 111. Las cuestiones de competencia ó de atribuciones que se promuevan entre dos Salas de un Tribunal, las decidirá la Sala de gobierno del mismo, oyendo por escrito al Fiscal, sin otra sustanciacion y sin ulterior recurso, como no sea el de casacion cuando proceda contra la sentencia definitiva del pleito.

Art. 112. Las cuestiones de jurisdiccion promovidas por Jueces ó Tribunales seculares contra Jueces ó Tribunales

eclesiasticos, se sustanciarán y decidirá con sujecion á las reglas establecidas para los recursos de fuerza en conocer.

Art. 113. Quando los Jueces y Tribunales eclesiasticos estimen que les corresponde el conocimiento de un negocio en que entiendan los Jueces ó Tribunales seculares, podrán requerirles de inhibicion, y si no se inhibieron, recurrir en queja al superior inmediato de estos, el cual, despues de oír al Ministerio fiscal, resolverá lo que creyere procedente.

Contra esta resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 114. Las inhibitorias y las de-

clinatorias suspenderán los procedimientos, fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, hasta que se decida la cuestion de competencia.

Durante la suspension, el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion podrá practicar, á instancia de parte legitima, cualquiera actuacion que á su juicio sea absolutamente necesaria, y de cuya realizacion pudieran resultar perjuicios irreparables.

Art. 115. Todas las actuaciones que se hayan practicado hasta la decision de las competencias serán válidas, sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 7 de Febrero al día 15 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.										Número de los nacidos en el intervalo indicado.												
	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.																	
0 á 1 año.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Titus abdominal.	Titus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
2 á 5 años.	7	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6 á 10 años.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11 á 20 años.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21 á 40 años.	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
41 á 60 años.	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
61 á 100 años.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Total.	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.		
	Legítimos.		Naturales.
38	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	22	13	35
	2	1	3
	24	14	38

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 38 }
de defunciones 29 } Diferencia en más 9.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 15 de Febrero 1881.—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 45.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha cesado en el cargo de Gobernador de esta provincia, habiéndose encargado interinamente del mando de la Comisión provincial D. Ricardo de las Cuevas, en cumplimiento de lo que en dicha orden se previene.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 16 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 46.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha cesado en el cargo de Gobernador de esta provincia el Excmo. Sr. D. Ricardo Villalba y Perez, habiéndome encargado interinamente del mando de esta provincia en cumplimiento de lo que en dicha orden se previene.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 16 de Febrero de 1881.—
El Gobernador interino, *Ricardo de las Cuevas*.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 41.

El día 26 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, ante la presidencia de su Alcalde, una nueva subasta para la enajenación de 110 piés de roble del monte Callejo, procedentes del plan de 1878-79, bajo el tipo de tasación de 650 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta.

Santander 14 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 42.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Pesaguero, ante la presidencia de su Alcalde, y en esta Sección de Fomento ante la de mi autoridad, una nueva subasta para la enajenación de 780 piés de roble del monte Horada, procedentes del plan de aprovechamientos forestales de 1879-80 y bajo el tipo de 8.990 pesetas.

Si durante la primera media hora del remate no se hicieran proposiciones á la totalidad de dichos productos, se abrirá por igual período de tiempo una nueva licitación por lotes formados del modo siguiente:

El 1.º por los 180 piés de roble, señalados en el sitio de Los Cohorcós, revalorados en 2.270 pesetas.

El 2.º por los 220 del sitio de Cueto Roso, valorados en 2.700 pesetas.

El 3.º por los 180 del sitio Valdehonda, en 1.920 pesetas.

Y el cuarto por los 200 del sitio del Collado, en 2.100 pesetas.

En la Secretaría de dicho Municipio estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la citada

subasta y en el aprovechamiento de los productos enajenables.

Santander 14 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 43.

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenación de 200 piés de haya del monte Horada, procedentes del plan de aprovechamientos forestales de 1879 á 80, bajo el nuevo tipo de 1.050 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría de dicho Municipio estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 14 de Febrero de 1881.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.867.

D. LEONCIO MORATA Y CISNEROS, Abogado del ilustre Colegio de Barcelona, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: que D. José Cimiano, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Marina», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuente de la Barquería, término del lugar de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cadeyo, que linda al N., S. y O. terreno comun, y al E. la ría. Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la indicada Fuente de la Barquería, en dirección N.; desde él se medirán al S. 350 metros, al N. 50 metros, al O. 300 metros y al E. 57 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1881.—
Leoncio Morata y Cisneros.

Número. 3.868.

Hago saber: que D. Pedro Perez Peña, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 47 pertenencias con el nombre de «Prosperidad», de mineral hierro, al sitio que llaman mies de Incera, término del lugar de Liaño, Ayuntamiento de Villaseca, que linda al E. y N. terreno franco y mina llamada «Complemento», al O. terreno franco y mina titulada «La Puerta» y al S. minas tituladas «Complemento» y «La Puerta». Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la pertenencia núm. 7 de la mina «Complemento»; desde él se medirán al E. 270° 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 180° 1.200 metros, la 2.ª; de esta al O. 90° 100 metros, la 3.ª; de esta al N. 360° 1.100 metros, la 4.ª; de esta al O. 90° 300 metros, la 5.ª; de esta al N. 360° 600 metros, la 6.ª; de esta al E. 270° 700 metros, la 7.ª; de esta al S. 180° 800 metros, la 8.ª; de esta al O. 90° 200 metros, la 9.ª; de esta al N. 360° 400 metros, la 10.ª; de esta al O. 90° 200 metros, la 11.ª; de esta al N. 360° 300 metros, la 12.ª; de esta al O. 90° 200 me-

tros, la 13.ª; de esta al S. 180° 300 metros, la 14.ª; de esta al E. 270° 100 metros, la 15.ª; y de esta al S. 180° 100 metros hasta intestar con la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1881.—
Leoncio Morata y Cisneros.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La incompleta mixta de Urrunaga, dotada con 375 pesetas y casa, pagada de fondos municipales y fundación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Leciana, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Redecilla del Camino, con 412'50 id. id. id.

La id. de Villafuertes, con 325 idem id. id.

Las id. de Portilla y Bárcena de Bureba, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Bascones de Ojeda, con 437'50 id. id. id.

La id. de Lores, con 375 id. id. id.

La id. de Bustillo del Páramo, con 312'50 id. id. id.

Las id. de Fuenteandrino y Santiago del Val, con 250 id. id. id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera con 200 id. id. id.

La id. de Colmenares, con 187'50 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Santa Lucía de la Carrera, Casar de Periedo é Ibió, con 625 id. id. id.

La incompleta de Agüera, con 375 id. id. id.

La id. de Buyezo y Lamedo, con 250 id. id. id.

Las incompletas de Collado y Revilla, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Cojeces de Iscar, con 482 id. id. id.

La id. de Villarmentero, con 300 id. id. id.

Las id. de Barruelo y Villacreces, con 250 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Villanueva de las Torres y San Vicente del Palacio, con 416'50 id. id. id.

La sustitución de la de Siete Iglesias, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La incompleta de Forna, con 150 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este dis-

trito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1881.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyon, dotada con 456'25 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Contrasta, con 40 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto vecinal.

Las id. de La Carrilla y Alcejo, con 25 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Castrobarco y Valluércanos, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Estramiana y Redondo, con 593'75 id. id. id.

La id. incompleta de Santa Cruz del Valle, con 500 id. id. id.

Las id. de Villorove, Hoz de Valdivielso y Avellanosa de Muño, con 412'50 id. id. id.

Las id. de Masa y Peñalva de Castro, con 325 id. id. id.

Las id. de San Martín de Zar, Arroyo de Muño, Quintanilla del Monte (en Rioja), Ruyales del Páramo, Lomas y Villamediana y Manzanedo, con 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Castrillo de la Reina, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Villamumbrales, Villamuriel de Cerrato y Villamediana, con 825 id. id. id.

La id. incompleta de Castil de Vela, con 500 id. id. id.

Las id. de Ayuela y Villalba de Guardo, con 375 id. id. id.

La id. de Fresno del Rio, con 312'50 id. id. id.

San Cebrian de Mudá, con 250 idem id. id.

La id. de Miñanes, con 200 id. idem idem.

La id. de Villotilla, con 187'50 idem idem idem.

De niñas.

La elemental completa de Villanancio, con 416'75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de los Corrales, con 1.100 id. id. id.

La id. de Ornedo y Riaño, con 1.000 id. id. id.

La id. de Rasines, con 825 id. id. id.

La id. de Concha, con 750 id. idem idem.

La id. incompleta del Tejo, con 375 id. id.

La id. de Nates, con 200 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villaxesmir, con 137'50 y retribuciones id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Aspe, con 625 pesetas, casa y retribuciones, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1881.—El Rector, Maauel Lopez Gomez.

BANCO DE ESPAÑA.
SUCURSAL DE SANTANDER.

CONTRIBUCIONES.

Habiendo presentado la dimision de su cargo D. Francisco Gutierrez, Agente del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones del partido de Entrambasaguas, que lo componen los Ayuntamientos que abajo se dirán, y cuya plaza ha de proveerse desde 1.º de Julio próximo, se anuncia la vacante por el presente, para que los que quieran solicitarla dirijan al Sr. Director de esta sucursal hasta 30 de Mayo próximo las cartas-peticiones, en las cuales ha de expresarse con claridad la clase y cuantía de la garantía que puede prestarse, la edad, estado y domicilio del que lo solicite.

El dia 1.º de Junio se avisará por esta Sucursal al interesado que reúna mejores condiciones de fianza y demás de entre los que lo soliciten, para que otorgue la escritura y demás formalidades y pueda tomar posesion desde 1.º de Julio.

La remuneracion por la recaudacion de todo el partido es el 2'05 por 100 sobre las cantidades que se recauden, siendo el cupo total á recaudar la suma de pesetas 180.000 anuales próximamente.

Es condicion precisa que el Agente, despues de nombrado, ha de residir en uno de los pueblos del centro del partido para atender mejor á la recaudacion y demás operaciones de la cobranza.

Además de la remuneracion antes citada, tendrá el Agente como obligado á instruir y terminar los expedientes de apremio, los recargos que la instruccion de apremios señale para cada uno de los grados en que incurran los morosos.

Ayuntamientos que componen el partido.

Entrambasaguas, Argoños, Arnue-ro, Bárcena de Cicero, Bareyo, Escalante, Hazas de Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Noja, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Santoña y Solórzano.

Santander 15 de Febrero de 1881.—El Secretario, Ignacio Omaña.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	4	3	7							1	1	2	8	
2	3	2	5	1	1	2							7	
3	3	3	6						1	1	2		8	
4	1	4	5		1	1			1	1	2		6	
5	1	3	4										4	
6	2	2	4										4	
7	2	5	7	1		1							8	
8	4	4	8		1	1							5	
9	4	2	6	1		1			1	1	2		8	
10	3	2	5										5	
	27	26	53	3	3	6			2	1	3	4	63	

Santander 11 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Febrero de 1881.

Dias.	CANONICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viuda con soltero...	Viuda con viuda...	TOTAL.		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viuda con soltera...	Viuda con viuda...	TOTAL.		
1	2				2							2	
2	1				1							1	
3	1				1							1	
4	1		1		2							2	
5	1				1							1	
6	1				1							1	
7													
8	1				1							1	
9													
10	1				1							1	
	9		1		10							10	

Santander 11 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON EMILIO FERNANDEZ CARRANZA, Juez de primera instancia del Valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que por don Adolfo Fernandez de la Reguera, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido desde el tres de Abril al diez y nueve de Julio últimos, se solicitó el once de Noviembre próximo pasado la devolucion de la cuarta parte de honorarios devengados, y que en concepto de fianza consignó en la caja de depósitos de esta provincia de Santander, trascurrido que sea el término de seis meses, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero, artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente. Lo que se hace público por el presente segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya

podido incurrir con relacion á su cargo. Dado en Valle de Cabuérniga á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio Fernandez Carranza.—P. M. de S. S.ª, Manuel F. Rubin.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que por auto de treinta y uno de Diciembre último, dictado á virtud de escrito del Procurador D. Antonio Ingelmo, sustituto de D. Juan Lombana, en nombre y con poder bastante de doña Josefa Ortiz Aja, vecina de Riotuerto, se ha prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Angel Ortiz Abascal y su mujer doña Serafina

de Aja, vecinos que fueron del mismo Riotuerto, mandando se cite para el en forma á los interesados; y como uno de estos, llamado D. Ramon Ortiz Aja, se halla ausente, se le cita por medio de este edicto en conformidad á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Santoña tres de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Ramon Maza Seña, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció intestado el dia veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en el juicio que por dicho abintestado instruyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El dia 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía.

Se vende una buena y espaciosa casa de campo cerca de los baños de Liérganes y al lado de la carretera nacional, con todas las comodidades necesarias, bien sea por temporada ó para residencia fija; ó se cambia por otra en Santander, sus alrededores ó el Astillero.

Dará pormenores D. Francisco del Hierro y Hermosa, Tantiu, 3, 2.ª derecha. Santander. 7-6

TEATRO.

Funcion extraordinaria fuera de abon, para hoy miércoles.

Novena y última representación de la comedia de magia, nueva en este teatro, en cinco actos, en prosa y verso, original de don Francisco Sanchez del Arco, titulada:

URGANDA LA DESCONOCIDA.

A las 7 y media.

Entrada general, 75 cts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbejal, núm. 4.

Jarabe y pasta de Pierre Lamouroux. Recomendado especialmente por los medicos para curar las afecciones del pecho, constipados, catarros, bronquitis, etc. DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, Paris. Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcaraz y Garcia, Uzurrum Augulo y compañía. DESCONFÍAR DE LAS FALSIFICACIONES.